AÑO DE 1862. Martes 22 de abril. NÚMERO 48.





Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 145.

Negociado de Quintas.

A fin de que las operaciones de la quinta no se retrasen, he venido de acuerdo con el Consejo, en determinar que principiasen á las siete de la mañana en punto hasta la misma hora de la tarde á contar desde el dia 23 del actual segun está anunciado hasta el ingreso definitivo de los quintos en Caja.

Lo aviso para conocimiento de los interesados, reiterando con este motivo la firme resolucion en que persevero con el Consejo provincial de ser inexorable con todos los que de alguna manera eludan ó intenten eludir el mas exacto cumplimiento y sus prescripciones encaminadas á la rigurosa observancia de la mas escrupulosa moralidad; en la inteligencia de que penaré gubernativamente al que lo merezca, ó en su caso los someteré al tribunal competente segun los méritos que resulten, sin perjuicio de publicar en este periódico oficial los nombres de las personas que aparezcan complicadas cualquiera que sea su clase.

Y advierto, finalmente, que todos los que admitan cualquiera cantidad de dinero en concepto de depósito, desde hoy en adelante mientras dure la recepcion de los quintos, quedarán sujetos á la responsabilidad que marcan las leyes, y sus nombres y cantidades de dinero serán igualmente publicadas en el Boletin oficial, sin admitir en este particular ninguna excusa ni pretexto.

Orense 21 de abril de 1862.=*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 146.

Llamando á Teresa Pelegrin.

Gobierno.—Negociado 6.°

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña con fecha 29 de marzo último me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de un anuncio llamando á Teresa Pelegrin, vecina de Madrid, hija de Ginés y Juliana Mendez y hermana de Emilio, sargento 2.° que fué del Regimiento Infantería de la Princesa, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Capitanía general para enterarla de un asunto que la interesa.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se expresan. Orense 4 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 147.

Minas.

En el expediente de concesion de la mina de estaño denominada *San Pedro*, sita en terreno realengo de los lugares de Arnoya-seca y Viso distrito municipal de Gomesende, instruido en esta Seccion á instancia de Don Tomás Fox, ha dictado el señor Gobernador la providencia siguiente:

«Admitida sin perjuicio de tercero esta investigacion; publíquese en el Boletin oficial; pónganse edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y remítase al Alcalde del término para que se fije en el sitio de costumbre, segun dispone el art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859; hágase saber á este interesado, que en el preciso término de veinte dias presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno el plano del terreno que comprende esta investigacion ó certificacion del Alcalde del término, acreditando haber ejecutado la labor legal conforme previenen los artículos 21 y 23 de dicha ley; en la inteligencia que de no ejecutarlo le parará perjuicio.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 5 de octubre de 1859 para la ejecucion de la ley de minería vigente, se le hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos que el mismo expresa.

Orense 9 de abril de 1862.—El Gefe de la Seccion de Fomento, *Carlos Vaamonde y Puga.*

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que en este Gobierno se está instruyendo expediente sobre concesion de dos pertenencias de la mina de estaño denominada *San Pedro*, á D. Tomás Fox, de nacion inglés y vecino de la ciudad de Plymouth. Esta mina se halla situada en terreno realengo de los lugares de Arnoya-seca y Viso en el distrito municipal de Gomesende. La designacion que hace el interesado es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida para la primera pertenencia el monte grande, desde el cual se medirán en direccion norte 300 metros fijándose la primera estaca, desde ésta al E. 100 metros fijándose la segunda, desde ésta al S. 300 metros colocándose la tercera, desde ésta al O. 200 metros fijándose la cuarta, desde ésta al N. 300 metros poniéndose la quinta, y desde ésta al E. 100 metros que terminarán en la primera. Para la segunda pertenencia se partirá desde la tercera estaca y se medirán 300 metros al Sur hasta la primera estaca de la mina *San Guillermo*, desde ésta al Oeste 200 metros fijándose la sexta estaca, y desde ésta al Norte 300 metros que concluirán en la cuarta estaca.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la ley de 6 de julio de 1859. Orense 9 de abril de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicacion de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (q. D. g.) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial

del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros dias de julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre qué ha de recaer el exámen y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirijirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.° de julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 1.° de febrero último.

Madrid 31 de marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tiene opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.° de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.° Las fées de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: 1.° Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.° Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. 3.° Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á éste con 12 reales diarios para su decorosa manutencion hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.° Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudio de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion a que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiere observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril de 1855: el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio: pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que, por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubiere merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.° de setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien a contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se le distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos quienes les enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinará á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos

se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase. Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. Dibujo geométrico comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase. Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase. Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase. Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase. Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstas: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional: fuero de extrangeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. Dibujo de paisaje.

Segunda clase. Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen a fines de abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA,

APROBADO POR EL EXCMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el Francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia, Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los Persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el establecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y estraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de inconmensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con sus aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23 Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.	Autores.
Geografía.	Verdejo.
Historia universal. .	Idem.
Idem de España. . .	Don Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. . . . . . } Bourdon ó Cirodde.
Algebra. . . . . . . }

TERCER EJERCICIO.

Geometría. . . . . . }
Trigonometría rectilínea. . . . . . } Vicente Legendre ó Cirodde.
Idem esférica. . . . . . Cirodde.

Notas.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores, no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

ESCUELA ESPECIAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º del reglamento de esta Escuela, y prévia la autorizacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma, tendrán lugar desde el dia 20 de julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Excmo. Sr. antes del 1.º de junio, en cuyo dia concluye el plazo para su admision; en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin prévio aviso, para el dia 1.º de julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su exámen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (q. D. g.), por resolucion de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios; ampliándose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran ademas al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de los respectivos cursos, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que trata de la admision de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de abril de 1862.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Estracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administracion militar, aprobado en Real órden de 14 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á exámen lo solicitarán del Director general del Cuerpo antes de 1.º de julio, siempre que para el dia 1.º de setiembre posterior tengan cumplida la edad de diez y seis años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

1.º La fe de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 reales, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan o hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del Cuerpo ó de los demas institutos del Ejército y Armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre; la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y si resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales instruidos en esta forma, serán devueltos al jefe superior del Cuerpo para la resolucion que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El exámen de ingreso comprenderá la materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, y traduccion del francés al castellano. (El texto para la gramática será el de la Academia, y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10. El exámen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura seran las de *sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente*, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el artículo 22 del precedente reglamento.

PRIMER AÑO.

Geometría elemental, por Vicente. Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de Administracion pública, por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, el tít. 17, tratado 2.º Idem de artillería, reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de enero de 1855. Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de junio de 1859. Geografía general y política de Europa, por Letron. Nociones de historia por Iriarte. Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

TERCER AÑO.

Administracion militar, por las lecciones de Salcejo, continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda. Formacion de sumarias por el extracto de Bacardí. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases necesarias se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento)—Es copia.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

(*Gaceta de 9 del actual.*)

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Lic. D. José Andres Iglesias, juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Lalin etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sandá, natural de San Vicente de Areco en el partido de Arzúa, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda á usar del traslado de acusacion que se le confiere en causa á él y otros formada por daños causados en la propiedad nombrada de Barille de la pertenencia de Ramon Salgueiro, de Santiago de Fontao en el ayuntamiento de Carbia de este dicho partido; en inteligencia que pasado dicho término sin que se presente por sí ó á medio de apoderado en forma, seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalin abril 10 de 1862. *José Andres Iglesias.*—De su mandado, *Manuel Vila.*

Idem de Muros.

El Lic. D. Manuel Fernandez Estevez, juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.—Hago notorio: Que habiéndose declarado corresponder al Estado una viga de pino de Holanda casi nueva, su largo de ochenta y seis cuartas en su punta dos gruesa y en el otro extremo ocho y media y en su delgada cinco y media, arrojada por la mar y hallada en el punto nombrado Fojon, términos de la parroquia de Santiago de Tal, que se encuentra hoy en la ribera-mar de este pueblo, se ha acordado su publicacion para venta. En su virtud las personas que quieran mostrarse licitadoras á ella, podran concurrir á esta sala de audiencia el dia 31 de mayo próximo y hora de doce de su mañana, que tendrá efecto aquella en el mas ventajoso postor.

Muros 10 de abril de 1862.—*Manuel Fernandez Estevez.*—Por su mandado, *José M. Cereijo y Fernandez.*

Juzgado de paz del Bollo.

D. n Simon Porto, Secretario del juzgado de paz del ayuntamiento del Bollo.—Certifico: Que seguido en e te juzgado de paz juicio verbal entre D. Vicente Gayoso, vecino de Santa Cruz, demandante, y Pedro Rodriguez, de las Hermitas, demandado, en reclamacion de 170 reales, importe de diez tegas de castañas secas, se ha dictado la sentencia siguiente:

En el juicio verbal intentado por Don Vicente Gayoso, vecino de Santa Cruz, contra Pedro Rodriguez (a) Codias, vecino de las Hermitas, demandado para este juicio, sobre pago de 170 reales, importe de diez tegas de castañas secas de renta que debió pagar al demandante: vista la citacion, en la cual se da por notificado del decreto ordenando esta comparecencia al demandado; vista la demanda, y atendiendo á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna á aquello:

El Sr. D. Manuel Sierra, juez de paz de este distrito del Bollo, falla: Que debe condenar, como condena, en rebeldía á Pedro Rodriguez, demandado, al pago de los 170 reales, importe de las diez tegas de pilongas que se le han demandado y las costas.

Asi lo pronunció, mandó y firma en su audiencia de Balbujan el dia 22 de febrero de 1862, de que yo el secretario certifico.—Manuel Sierra.—Simon Porto.

La sentencia que antecede es copia original de la que obra en esta secretaría, y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en los artículos 1185 y 1190 del Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor juez en Balbujan á 12 de abril de 1862.—*Simon Porto*, secretario.—V.º B.º, *Manuel Sierra.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.